

ECONOMÍA / POLÍTICA

ASÍ SERÁ EL NUEVO CÓDIGO PENAL

Insolvencia punible

El Anteproyecto desarrolla nuevos tipos de insolvencia punible para "quien oculte, destruya, cause daños o realice cualquier actuación que no se ajuste al deber de diligencia en la gestión y que disminuya el valor de elementos patrimoniales". Se prevén penas de prisión de hasta seis años. También se aplica a quien realice operaciones de venta por precio inferior a su coste, a quien simule créditos o a quien lleve doble contabilidad.

Responsabilidad jurídica

No será requisito para actuar contra las compañías el que se pueda individualizar a la concreta persona física responsable del delito. Se introduce la figura de los "modelos de prevención". El Código vigente preveía esta posibilidad pero no explicaba cómo podía desarrollarse. Ahora se detallan procedimientos y sistemas disciplinarios. Si se implantan con los requisitos que establece la ley, no se asumirá responsabilidad penal.

Administración desleal

Se tipifica una nueva forma de administración desleal. El texto vigente lo configuraba como delito societario, cuando en realidad es un delito patrimonial. Se castigará los actos de gestión desleal cometidos mediante abuso o deslealtad por quien administra el patrimonio de un tercero y le causa un perjuicio. Se amplía el delito a quien adquiriera bienes que no son útiles o no puedan cumplir la función económica de la gestión leal.

Malversación

La malversación constituye una modalidad de administración desleal que históricamente se refería básicamente a sustracción de fondos públicos, y en mucha menor medida, a la desviación del destino de los mismos. La reforma amplía los supuestos por los que se puede castigar la gestión desleal con perjuicio para el patrimonio público. Ahora se aplicará también para los funcionarios que incurran en mala gestión.

Los administradores desleales con la empresa tendrán castigo penal

SE ENDURECEN LAS PENAS PARA DELITOS ECONÓMICOS/ La reforma del Código Penal recrudence las multas y penas de cárcel para quien oculte, destruya, dañe o realice una mala gestión que disminuya el valor de los elementos patrimoniales.

M. Serraller/A. Vigil, Madrid
Los administradores que causen la bancarrota culpable de una empresa serán castigados con renovada severidad. La reforma del Código Penal, que aprobará el Consejo de Ministros en las próximas semanas, endurece las penas y controles de los delitos económicos. El Anteproyecto también castiga a los gestores desleales de fondos públicos, a quienes atenten contra la Propiedad Intelectual e Industrial y a las empresas que sobornen a funcionarios. El texto, al que ha tenido acceso EXPANSIÓN, introduce varias novedades respecto a la insolvencia punible, en un momento en el que se dirimen responsabilidades por la quiebra de Pescanova y la posible ocultación de activos. El Anteproyecto desarrolla

nuevos tipos de insolvencia punible para "quien oculte, destruya, cause daños o realice cualquier actuación que no se ajuste al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y que disminuya el valor de elementos patrimoniales...". Para este delito agravado se prevén penas de prisión de hasta seis años, a las que se suman multas pecuniarias elevadas canjeables por más días en la cárcel, cuando en su configuración actual sólo se castiga la transferencia de activos dentro del alzamiento de bienes.

El delito de bancarrota culpable también se aplica a quien realice operaciones de venta por precio inferior a su coste de adquisición, a quien simule créditos, a quien participe en negocios especulativos sin justificación económica, a quien lleve doble contabilidad, o a quien oculte, destruya o altere documentación. El nuevo Código Penal sus-



El ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, y la vicepresidenta, Soraya Sáenz de Santamaría, en el Congreso.

tituye al vigente desde 2011, que introdujo por primera vez la responsabilidad penal de la persona jurídica. La difi-

cultad que ha entrañado el encausamiento penal de las empresas como tales lleva ahora a que no sea requisito

para actuar contra las compañías el que se pueda individualizar a la concreta persona física responsable del delito o

siempre y cuando su delito no hubiese sido facilitado por la falta de control del mencionado órgano de vigilancia. Otro cambio es la introducción de las sociedades mercantiles estatales como posibles sujetos de responsabilidad penal; y una muy extensa y confusa criminalización de la conducta del administrador o representante que omite adoptar las medidas de vigilancia o control. Esto nos lleva ante otro de los rasgos de esta reforma: su aspecto improvisado y desmañado, incluso en aspectos formales; carente de reflexión y debate público. Nos encontramos ante un Anteproyecto que introduce en cada nueva versión no sólo una revisión de su contenido, sino extensos nuevos contenidos, en una vuelta de tuerca más, que no han sido objeto de una ponderación suficiente.

Otra vuelta de tuerca

OPINIÓN

J. Á. González Franco
Jacobó Dopico

La tercera versión del Anteproyecto de Reforma penal es una iniciativa sumamente ambiciosa en lo que al endurecimiento de las penas se refiere, y que afecta a numerosas instituciones. Así, desde la reestructuración de los delitos de apropiación indebida y administración desleal, hasta el alzamiento de bienes y los delitos relativos a los concursos de acreedores, pasando por diversas reformas en delitos contra la propiedad intelectual e industrial o contra el mercado y los consumidores, todos ellos se acomodan a esta nueva forma de legislar

en el ámbito penal. Sin embargo, destaca por diversos motivos una nueva regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Una nueva regulación que ha sido introducida en esta tercera versión del Anteproyecto, y que no estaba contenida en las dos versiones anteriores. La regulación es llamativa por su contenido, pues supone abrazar de modo íntegro y acrílico el modelo italiano (no es una exageración: los apartados 2 y 3 son una traducción literal, del art. 6 del Decreto Legislativo 231/2001 italiano). Los aspectos más destacables son:

Por una parte, una cierta determinación del contenido del deber de control de la persona jurídica. En el texto vigente, se dice que la persona jurídica debe ejercer control interno para la evitación de delitos, sin ulterior concreción. El texto proyectado contiene una serie de pautas para

la determinación de ese deber: deber de adoptar un modelo de prevención con 5 requisitos básicos (identificación de las actividades en cuyo ámbito pueden cometerse delitos, protocolos o procedimientos de formación de la voluntad de la persona jurídica, modelos de gestión de los recursos financieros para prevenir la comisión de delitos, establecimiento de un organismo de vigilancia autónomo con funciones de prevención y establecimiento de un sistema disciplinario para castigar los incumplimientos de este modelo de prevención). Por otra, la posibilidad de eximir de responsabilidad a la persona jurídica que haya adoptado estos modelos de prevención; pero no sólo en los casos en que el delito se hubiese cometido por parte de un empleado, cuadro medio, etc., sino también cuando haya sido cometido por los propios administradores,

siempre y cuando su delito no hubiese sido facilitado por la falta de control del mencionado órgano de vigilancia. Otro cambio es la introducción de las sociedades mercantiles estatales como posibles sujetos de responsabilidad penal; y una muy extensa y confusa criminalización de la conducta del administrador o representante que omite adoptar las medidas de vigilancia o control. Esto nos lleva ante otro de los rasgos de esta reforma: su aspecto improvisado y desmañado, incluso en aspectos formales; carente de reflexión y debate público. Nos encontramos ante un Anteproyecto que introduce en cada nueva versión no sólo una revisión de su contenido, sino extensos nuevos contenidos, en una vuelta de tuerca más, que no han sido objeto de una ponderación suficiente.

Abogados